

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 83.

Circular número 25.

La falta de una norma á que ajustarse en su conducta las autoridades municipales en los momentos de declararse la viruela en los ganados lanar y cabrio, que es tan frecuente en esta provincia, para impedir la propagacion de la enfermedad, es causa de continuas reclamaciones que, sobre distraer la atencion de este Gobierno de otros asuntos de grande interés, dilatan mas de lo conveniente la justa decision que debe recaer para la aplicacion del remedio. Las condiciones de tan maligna enfermedad, requieren medidas perentorias é instantáneas para evitar su contagio; y claro es que las que emanasen de este Gobierno en casos ordinarios, no podrian llegar á tiempo á satisfacer su objeto. En esta atencion he acordado lo siguiente. 1.º En el acto de declararse la viruela en algunas reses, los mayores, y en su caso los ganaderos dueños de ellos, dispondrán lo conveniente para aislarlas de los demás ganados con el fin de que no se propague el mal, dando cuenta al Alcalde del distrito de haberlo así verificado, y de los medios que al efecto hayan adoptado. 2.º Luego que el Alcalde reciba la anterior noticia, procurará cerciorarse por sí mismo de si está bien cortada la comunicacion entre dichos

ganados: si le parece que no, y que no está en su mano el poderlo remediar, convocará al Ayuntamiento y un número igual de mayores ganaderos, y les someterá el conocimiento del asunto. 3.º Reunida la corporacion municipal, en la forma dicha, nombrará una comision que se compondrá de dos ó tres individuos de su sexo, de los cuales, uno deberá ser el procurador síndico ó el que haga sus veces, y de dos ganaderos para que, pasando á la Dehesa ó pasto en donde se hallen los ganados infestados, disponga lo conducente con el fin indicado. 4.º Si ocurriese duda acerca de la existencia de la enfermedad, el profesor ó profesores de Veterinaria de los respectivos pueblos si los hay contratados, ó en su defecto, los que el Ayuntamiento designe, practicarán un reconocimiento escrupuloso de los ganados, y el informe que den de su estado, que deberá ser por escrito, servirá de base para las disposiciones ulteriores de la comision. 5.º Determinadas ya estas, con conocimiento siempre del dueño del ganado enfermo, ó de quien lo represente, las someterá á la aprobacion definitiva del Ayuntamiento, y lo que este resuelva servirá de regla para el caso. 6.º Acto continuo el Alcalde comunicará el anterior acuerdo á todos los interesados, cuyos ganados puedan padecer por su falta de cumplimiento, y al verificarlo señalará las penas, en que incurran sus infractores, segun las circunstancias lo requieran. 7.º Si algun ganadero perteneciese á distinta jurisdiccion; el respectivo Alcal-

de cumplirá y hará cumplir cuanto sobre el particular se le prevenga por requirente, de conformidad con las anteriores reglas. 8.º Si las circunstancias exigieren en algun caso distinto modo de proceder en este servicio, podrá observarse; pero ha de ser precisamente para el mayor acierto, y nunca para dar pábulo á las intrigas y rivalidades que con tanta frecuencia se agitan en estas ocasiones, bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad municipal. 9.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de lo obrado en conformidad con las anteriores prescripciones, sin perjuicio de avisar tambien de la aparicion de la epidemia tan luego como tengan noticia de ella, segun está prevenido. Zaragoza 14 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 84.

Circular número 26.

Son innumerables las quejas y reclamaciones que afluyen á este Gobierno por parte de los maestros de Instruccion primaria, médicos, cirujanos, boticarios, albêitares y herradores, en solicitud de que los Ayuntamientos les satisfagan sus asignaciones. Esto prueba el desorden administrativo que preside desgraciadamente á la mayoría de las Corporaciones, municipales. Preciso es por tanto terminar de una vez la confusion que reina en este servicio, haciendo que se regularice y someta á las prescripciones comunes á toda carga municipal. Los profesores, médicos y demás facultativos, en el mero hecho de celebrar contrata con un Ayuntamiento con

arreglo á la ley, se invierten en dependientes de la Corporacion y tienen como tales derecho á que se les satisfaga puntualmente el sueldo ó estipendio estipulado, sin que jama sirva de excusa á un Ayuntamiento el alegar que el descubierto proviene de su antecesor ó antecesores. La municipalidad es un cuerpo moral que nunca muere, y el Ayuntamiento, sea quienes fueren sus individuos, es siempre el obligado á satisfacer con sus fondos cualesquiera deudas, siempre que se hallen consignadas en su presupuesto, y estén legalmente reconocidas, sin que sirva de excusa que el débito procede de sus antecesores, á quienes alcanzará sin embargo la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por la falta de cumplimiento de sus deberes, y por haber tal vez distraido los fondos públicos á objetos distintos de los acordados y fijados en el presupuesto.

En tal concepto, he determinado con esta fecha prevenir á los actuales Ayuntamientos practiquen una escrupulosa liquidacion con aquellos profesores de los sueldos que hayan percibido, disponiendo el pago de sus alcances dentro del término de ocho dias, contados desde que se haya ultimado la liquidacion, avisando á este Gobierno haberse así verificado: y si la carencia de recursos no les permitiesen satisfacer los adeudos, que incluyan su importe en el presupuesto del año actual para satisfacerle á la vez que el sueldo corriente, debiendo tener entendido, que de hoy en adelante no se reconocerán por este Gobier-

no otras atenciones que las designadas y autorizadas en los presupuestos municipales, ni consentirá que rijan para lo sucesivo las abusivas prácticas de llenar este servicio por medio de arbitrios ó repartos especiales

En virtud pues, de esta determinacion, quedan sin curso desde ahora las reclamaciones y expedientes que habia pendientes sobre este ramo importante, para que se resuelvan por los Ayuntamientos segun queda mandado, debiendo significarles por último, que las contratas de facultativos a partido abierto, no dependen para el cobro de salarios de la Administracion, porque como contratos privados é individuales, deben someterse á las leyes y trámites comunes.

Confio en que los Ayuntamientos y profesores, una vez enterados de esta nueva marcha que se les marca, no distraerán la atencion de este Gobierno con reclamaciones impertinentes, que en último resultado roban el tiempo que se necesita para otras atenciones del servicio. Zaragoza 13 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 85.

Circular número 27

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 6 del mes actual me comunica la Real orden que sigue.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado resolver que V. S. cñide de que se distribuyan las cédulas de vecindad en esa provincia en los términos que está mandado y que castigue gubernativamente y dentro del círculo de sus atribuciones á todos los que viajen sin dicho documento, ó eludan de cualquier modo el cumplimiento de la obligacion en que se hallan de proveerse de él. De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia á quienes encargo muy particularmente procuren tenga exacto cumplimiento lo prevenido en la preinserta Real orden. Zaragoza 14 Enero 1857.—José Osorio.

NUM. 86.

Circular número 28.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion con fecha 5 del mes actual me comunica la Real orden que sigue.

Habiendo sido dado de baja definitiva en el ejército el Comandante graduado Capitan de infantería D. Miguel Ballo y Roca Guol, por no haberse incorporado al Batallon provincial de Llerena, á que se le destinó, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar lo ponga V. S. en conocimiento de las autoridades municipales de esa provincia, á fin de que aquel no aparezca en punto alguno con un carácter militar, que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para los efectos expresados.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público, y en particular de los Sres. Alcaldes de esta provincia.—Zaragoza 16 de Enero 1857.—José Osorio.

NUM. 87.

Circular número 29.

El Excmo. Sr. Subsecretario del ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 5 del mes actual la siguiente Real orden.

Declarando baja definitiva en el ejército al Capitan graduado Teniente del primer Batallon de Cantabria. D. Joaquin Rogado y Madrid. por no haberse presentado oportunamente á pasar la revista de Comisario, ni justificado su existencia, lo pongo en conocimiento de V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion á fin de que haciéndolo saber á las autoridades de esa provincia, no pueda aquel aparecer con un carácter militar que ha perdido con arreglo á la ordenanza y disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.—Zaragoza 11 Enero 1857.—José Osorio.

NUM. 88.

Circular número 30

El Administrador económico de Jaca, ha recurrido á este Gobierno, manifestando que los pueblos de aquella Diócesis, enclavados en esta provincia, que á continuacion se expresan, no han pagado los sumarios de Cruzada é Indulto correspondientes á la predicacion de 1856, desatendiendo los avisos que se han hecho por medio de este periódico oficial. En su virtud y para que las arcas del Tesoro reciban el importe de

aquellos he acordado prevenir á los Alcaldes ó espendedores de tales documentos, que si en el preciso término de ocho dias no han solventado su respectivo débito, se procederá contra los mismos en la forma prevenida por instrucciones vigentes. Zaragoza 14 Enero 1857. José Osorio.

Pueblos á que se refiere.

Artieda, Bagües, Malpica, Murillo, Navardun, El Frago, Pintano, Piedratajada, Puendeluna, Salvatierra, Santa Eulalia de Gállego, Sos, Undues de Lerda, Castiliscar.

NUM. 89.

Circular número 31.

El Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia con fecha de ayer, me participa, que la Direccion general de Rentas estancadas en 24 del último Setiembre le manifestó que las cédulas de vecindad de todas clases que resultaren sobrantes en fin del año 1856, se habilitarán para el corriente de 1857, y en su vista he dispuesto anunciarlo en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de la misma. Zaragoza 14 de Enero de 1857.—José Osorio.

NUM. 90.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de este año, á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de esa provincia, en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

| Número de salida de las liquidaciones | Nombres de los interesados. |
|---------------------------------------|-----------------------------|
|---------------------------------------|-----------------------------|

MONTE-PIO MILITAR.

- 12257 D.ª Benigna y Doña Ignacia Arana.
- 12258 Carmen y D.ª María Rosario Angulo.
- 12259 María Josefa Aguirre.
- 12260 Manuela Arozarena.
- 12261 Jacoba y Dionisia Albarado.
- 12262 Josefa, Jesusa y Maria Amparo Amilalla.
- 12263 Josefa Astasu.
- 12264 Ramona Arteaga.
- 12265 Maria Josefa Beldrof.

- 12266 Maria del Carmen Bena y Delgado.
- 12267 D. Vicente Botello.
- 12268 D.ª Jesusa, Eloisa y D. Juan José Ballesteros y Añon.
- 12269 Rafaela Berreteá.
- 12270 Maria del Campo Garcia.
- 12271 Maria Isabel Colona.
- 12272 Juliana y Ramona Carmona de Zarraquin.
- 12273 Joaquina del Corral.
- 12274 Maria del Carmen Casajús
- 12275 Sofia D'Ott.
- 12276 María de la Concepcion Dona y Garceran.
- 12277 Dolores y D. José Diaz Sanchez.
- 12278 Javiera y Ana Estremera.
- 12279 Maria Dolores Estepar.
- 12280 Francisca Estevez.
- 12281 Juana Escobar.
- 12282 Josefa Celestina Escobar.
- 12283 Carmen Escobar.
- 12284 Engracia Frias Altamirano.
- 12285 Cecilia Franco.
- 12286 Maria del Carmen Fernandez Villavicencio.
- 12287 María de los Dolores Fernandez Roda.
- 12288 Antonia Frandos Monzó.
- 12289 Magdalena Ferrer.
- 12290 Estefanía de la Fuente.
- 12291 Antonia Garcia Mariño.
- 12292 Maria de los Dolores Gaud y O-Reilly.
- 12293 Maria Encarnacion Garnica.
- 12294 Maria Dolores Gonzalez Manrique.
- 12295 Fermina Gutierrez Ferrari.
- 12296 Carolina Gutierrez de los Rios.
- 12297 Jacoba Garcia Urbano.
- 12298 D. Francisco Garcia de Tapia.
- 12299 D.ª Josefa Garcia Montenegro.
- 12300 Dionisia Garcia.
- 12301 D. José Garcia Gojens.
- 12302 D.ª Maria Dolores Hernandez y Martinez.
- 12303 Petronila Ursula Imáz.
- 12304 Manuela Izquierdo.
- 12305 Maria de la Encarnacion Iriarte.
- 12306 D. Anselmo y Doña Juana Iriarte.
- 12307 D.ª Maria de la Cruz Larrando.
- 12308 Maria Lopez Sarriada.
- 12309 Maria del Carmen Lajér.
- 12310 Quintana Mollinedo.
- 12311 Amalia Martin y Sabater.
- 12312 Joaquina Mateo y Roncay.
- 12313 Maria Luz Martorell.
- 12314 Maria de la Concepcion Mackena.
- 12315 Faustina, Maria Dolores y D. Ramon Muñiz.
- 12316 Olalla y D. Juan de Dios Malavilla.
- 12317 Luisa de la Morena.
- 12318 Maria del Carmen Neve y Mendivil.

- 12319 Maria del Pilar y Maria Joaquina Navarro.
 12320 Maria de la Concepcion Ordoñez Impontes.
 12321 Josefa Pinto.
 12322 Maria Paz Perez.
 12323 Vicenta Prats.
 12324 Maria Esperanza Piella.
 12325 Maria Encarnacion y Doña Luisa Rodriguez.
 12326 Cipriana Rubio.
 12327 Maria Dolores Rendon.
 12328 Petra Rivera Collado.
 12329 Eulalia y D. Fernando Rivero.
 12330 Maria Angela Larrava.
 12331 Manuela Sanchez.
 12332 Manuela de Torres y Montalvo.
 12333 Maria del Carmen Trillo.
 12334 Agustina Tortosa.
 12335 Maria Dolores y Concepcion Tuero y Vadillo.
 12336 Maria de Torres y Serafin.
 12337 Francisca de Paula Tejeiro y Salinas.
 12338 Maria del Carmen Velés.
 12339 Eugenia Velés.
 12340 Maria Francisca y Dolores Vigodet.
 12341 Maria Dolores Vigodet.
 12342 Fermina Velasco.
 12343 Maria Josefa Valcarcel.
 12344 Vicenta, D.^a Carmen, Doña Emilia y D. Gaspar Velledor.
 12345 Agustina Valverde.
 12346 Josefa Valcarcel.
 12347 Maria de las Angustias Zuluaga y Alvarado.

Madrid 7 de Enero de 1857.—V.^o B.—El Director general Presidente, Ocaña.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

NUM. 91.

REGLAMENTO

DE LA BIBLIOTECA NACIONAL, DECRETADO POR S. M. EN 7 DE ENERO DE 1857.

(Continuacion.)

TITULO X.

Del Oficial Secretario.

Art. 60. El Oficial Secretario llevará la correspondencia con el Gobierno, Corporaciones y particulares; extenderá las censultas y actas, y ordenará los expedientes.

Art. 61. Llevará asimismo tres libros.

1.^o De reglamentos, decretos, Reales órdenes &c. que tengan relacion con la Biblioteca.

2.^o De actas de la Junta de gobierno.

3.^o De adquisiciones para el establecimiento.

Art. 62. Recibirá todos los objetos de Biblioteca que esta vaya adquiriendo; pondrá el registro de ellos en el libro destinado á este uso; designará, de acuerdo con los Bibliotecarios, los libros, códices y ojas de música que hayan de encuadernarse, y entregará á su tiempo á cada Bi-

bliotecario los artículos propios de su seccion.

Art. 63. Como Archivero conservará cuantos papeles y documentos deban obrar en la Biblioteca y pertenecan á su historia, régimen y organizacion; las papeletas de entrada y un registro de los artículos biográficos de escritores españoles que redacten los Oficiales.

Art. 64. Preparará los datos para el *Boletín bibliográfico* mensual.

Art. 65. Despachará con el Director y Bibliotecarios.

TITULO XI.

De los Oficiales.

Art. 66. Los Oficiales de la Biblioteca Nacional, segun el cargo de cada uno, tienen obligacion de conservar y servir, bajo su responsabilidad y conforme al reglamento interior, los libros ú otros objetos que se les confien.

Art. 67. Los que esten destinados á las salas de impresos deben aumentar el índice general de autores con las papeletas correspondientes á los libros que vaya recibiendo la Biblioteca; debe cada uno formarse un inventario especial de los impresos que custodie, y contribuirá cada año, para el índice por materias, á lo menos con quinientas papeletas clasificadas.

Art. 68. Estan obligados tambien á redactar lo menos 30 biografias de escritores españoles, acompañadas de noticias biográficas, con las cuales ostarán al premio anual.

Art. 69. Deben asimismo facilitar por medio de los Celadores, los libros que solicite el público, procurando satisfacer cumplidamente cuantas preguntas se les hicieren, y servir á los concurrentes de guías y auxiliares en sus estudios, consultas é investigaciones.

Art. 70. Toda falta de urbanidad y prontitud en servir al público se considerará como grave.

Art. 71. Para que no se ocupen dos ó mas empleados en un mismo artículo bibliográfico de los que dan opcion á los premios, los Bibliotecarios conferenciarán todos los meses con los Oficiales acerca de la mejor distribucion de estos trabajos; los irán recibiendo sucesivamente á fin de autorizarlos con su V.^o B.^o, y los remitirán en seguida á la Secretaria para su clasificacion y registro.

Art. 72. Obligaciones iguales ó análogas tienen los encargados de los manuscritos, monedas, medallas, estampas etc., conforme á lo que se disponga en el Reglamento interior de la Biblioteca.

Art. 73. Unos y otros estarán igualmente obligados á cumplir las ordenes y evacuar las comisiones y trabajos de investigacion que les encarguen el Director y Bibliotecarios.

Art. 74. El Director elegirá de entre los Oficiales la persona que mas á propósito juzgue para desempeñar el cargo de Habilitado, y, sin justa causa, ninguno podrá eximirse de él.

Art. 75. El Habilitado formará las nóminas, recibirá de la Direccion del Tesoro las mensualidades destinadas al personal y material del establecimiento; tendrá en su poder la cantidad necesaria para satisfacer los gastos ordinarios de cada mes, y disfrutará de una retribucion de 1,000 rs. anuales sobre el presupuesto del material, por el desempeño de este cargo y pará quebranto de moneda.

TITULO XII.

De los Celadores y el Escribiente.

Art. 76. Los Celadores servirán sus plazas como ayudantes de los oficiales, á cuyas ordenes estarán segun lo disdonga el Director, obedeciendo ademas á los Bibliotecarios en todo lo que les mandaren para el mejor servicio del establecimiento.

Art. 77. Recorrerán de continuo las salas á que se les destine; cuidarán de que el público guarde el orden, silencio y compostura precisos, y atenderán con especialidad á que del uso de los libros y demas objetos no resulte detrimento ni pérdida. Estarán asimismo obligados á alcanzar los libros que les designen los oficiales, y á colocarlos de nuevo en su sitio; sujetándose en todo lo demas á las instrucciones que se les den.

Art. 78. Los Celadores tendrán tambien la obligacion de desempeñar las comisiones que el servicio del establecimiento exija para fuera de él, y podrán optar al premio anual que se designa en el título correspondiente. El cargo de estos empleados requiere que tengan algun conocimiento de latin y francés.

Art. 79. El Escribiente deberá tambien saber latin y francés, cuando menos, y trabajará á las ordenes del Secretario.

Art. 80. Para proveer la plaza de Escribiente se abrirá concurso, anunciándose en la *Gaceta* con un mes de anticipacion y nota de los ejercicios que los aspirantes deberán practicar.

TITULO XIII.

De los demás empleados subalternos.

Art. 81. Para los empleos subalternos de la Biblioteca, deberán nombrarse personas de honradez, laboriosidad y buenas modales.

Art. 82. El portero primero será Conserje del Establecimiento, cuya custodia en general le está encomendada, así como las compras y gastos menores de la Biblioteca. A escepcion de este encargo, el portero segundo tendrá las mismas obligaciones.

Art. 83. Los mozos, bajo la inspeccion del conserje, harán el barrido y limpieza de la casa, y las demás faenas de este género, propias de su oficio.

Art. 84. El planton está encargado de la puerta de la calle, bajo la inspeccion del conserje.

Art. 85. Los porteros y el planton habitarán en el edificio de la Biblioteca.

TITULO XIV.

Del servicio público.

Art. 86. La Biblioteca nacional estará abierta al público todos los dias no festivos desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde en los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde en el resto del año.

Art. 87. En los dos meses de Julio y Agosto que serán vacaciones, quedará solo en la Biblioteca una comision compuesta de un Bibliotecario, dos oficiales y dos Celadores, destinada á servir á las personas que tengan precision de concurrir al establecimiento para trabajos é investigaciones de importancia ó de urgencia, y justifiquen la precision á juicio del Bibliotecario.

Art. 88. Los Museos arqueológico y numismático, solo se franquearán al

público el último dia de trabajo de cada semana.

Art. 89. A los viajeros ú otras personas que no puedan visitar la Biblioteca en los dias y horas en que se abre para el público, podrá el Director franquear la entrada, ya en los dias festivos, ya en horas extraordinarias, no siendo de noche.

Art. 90. Los porteros recibirán al público, y entregarán á cada uno de los concurrentes una papeleta de las que habrá dispuestas al efecto con el sello de la Biblioteca, para que escriban en ella el título de la obra ú obras que soliciten; con dicha papeleta se dirigirá el lector al Oficial de la sala que se le indique; y éste, por medio del Celador le entregará lo que se pide, si fuere de dar, conservando la papeleta por via de resguardo.

Art. 91. Devuelta al Oficial la obra se devolverá la papeleta al lector, quien á su salida deberá dejarla en la portería.

Art. 92. Todo nuevo pedido se reclamará con nueva papeleta.

Art. 93. No se podrá sacar libro alguno fuera del establecimiento sino con permiso del Director para solos 15 dias, ó en virtud de Real orden para mas tiempo.

Art. 94. Las obras modernas de puro entretenimiento no se darán sino á los lectores que justifiquen, á juicio de los Bibliotecarios, necesarias para objetos de estudio.

Art. 95. Los que por mas de un dia quieran usar de las colecciones de periódicos en que hay novelas, justificarán tambien que necesitan el libro para estudio, consulta ó investigacion importante. Al que pida un periódico para copiar ó extraer de él, se le franqueará inmediata é ilimitadamente.

Art. 96. El que pida un manuscrito firmará la papeleta correspondiente.

Art. 97. Los manuscritos se servirán conforme á las disposiciones que rigen sobre Archivos y Bibliotecas.

Art. 98. Las monedas, medallas y objetos pequeños de la antigüedad, se examinarán siempre en la mesa del Oficial encargado de su custodia.

Art. 99. Los porteros conservarán las papeletas de pedir impresos y manuscritos, y las entregarán al Secretario, que formará con estos datos una estadística de la entrada de lectores, estudios que con preferencia se cultivan, y obras solicitadas que no existen en la Biblioteca y deben adquirirse.

Art. 100. Los concurrentes que observen algun descuido, ó á quienes se desatienda en cualquier concepto, podrán, de palabra ó por escrito, acudir en queja al Director.

Art. 101. Los que, por el contrario, abusen de la confianza que se les dispensa en esta clase de establecimientos, ó resistan sus prescripciones y reglas, incurrirán en la pena que corresponde á tales faltas, segun la ley.

TITULO XV.

De los premios y recompensas.

Art. 102. Todos los años desde el dia 1.^o al 30 de Diciembre se constituirá un Tribunal en la Biblioteca, en la misma forma que el de las oposiciones, para la adjudicacion de premios.

Art. 103. El Secretario leerá el expediente instruido al efecto, y presentará al Tribunal los trabajos hechos durante el año, por los Oficiales de la Biblioteca, y los remitidos por las demás personas que hayan entrado en el concurso.

Art. 104. Los premios serán cuatro:

Uno de 8000 rs. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento que presente mas y mejores artículos bibliográfico-biográficos, acerca de escritores españoles.

Otro de 6000 rs. para la persona, de dentro ó fuera del establecimiento, que presente en mayor número y con superior desempeño, monografías de literatura española, ó sean artículos bibliográficos de un género, o como un catálogo de obras sin nombre de autor, otro de los que han escrito sobre un ramo ó punto de historia, sobre una ciencia, sobre artes y oficios, usos y costumbres y cualquier trabajo de especie análoga, útil para completar nuestra bibliografía.

Otro premio de 4000 para el Oficial de la Biblioteca que presente mayor número de papeletas clasificadas, y que hayan obtenido el V.º B.º de uno de los Bibliotecarios.

Dos mil reales se distribuirán entre los celadores y el escribiente, siempre que, según el informe de la Junta de Gobierno, además de haber cumplido bien sus obligaciones, hayan desempeñado trabajos extraordinarios, ó facilitado la adquisición de libros preciosos, medallas, monedas, ó antigüedades.

NUM. 92.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Por el Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública se me ha remitido con orden de 8 del actual, para su publicación, el anuncio siguiente:

«Por jubilación de D. Francisco Villalba y Montesino, se halla vacante en la facultad de Jurisprudencia una categoría de ascenso, que ha de proveerse á concurso entre catedráticos de entrada de la misma facultad. Los aspirantes remitirán á esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid 8 de Enero de 1857.—El Director general, Eugenio de Ochoa.»

Lo que se publica en los Boletines oficiales de las provincias que comprende este Distrito Universitario, para conocimiento de los interesados. Zaragoza 13 de Enero de 1857.—El Director, S. M. S.

NUM. 93.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 13 de Enero de 1857 en Zaragoza.

Artículo único. Habiendo llegado á esta Capital el Sr. Auditor de Guerra D. Manuel de Jesus Rioja nombrado para este Distrito por Real orden de 20 de Diciembre último, ha tomado en este día posesión de su destino.

Lo que de orden de S. E. se

hace saber en la general de hoy para los efectos de ordenanza.—El Coronel G. de E. M. P. A. El Coronel 2.º G. Mariano Cappa.

NUM. 94.

D. Francisco Espinosa, Secretario honorario de S. M., y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Simon, vecino de Calatayud, de oficio quinquillero ambulante; á fin de que en el término de nueve días comparezca en dicho mi juzgado, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre haber herido á su compañero Manuel Gonzalez, pues en otro caso se seguirá la causa por todos sus trámites, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 10 de Enero de 1857.—Francisco de Espinosa.—Por su mandado, Jose Colomer.

NUM. 95.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª Instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Angela Oliver, casada en el año 1838 con Joaquin Gimeno, mancebo hornero que habitaba en la calle de la Victoria núm. 11, para que dentro del término de 10 días comparezca en este mi Juzgado calle del Coso n.º 164 con objeto de prestar una declaración en la causa que me hallo instruyendo sobre lesiones causadas á la misma en el referido año, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por su mandado, Francisco de Borja Soriano.

NUM. 96.

D. Miguel Moreno Cano, Abogado de los Tribunales del reino del ilustre colegio de Granada y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Calatayud.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales, empleados de vigilancia y destacamentos de la Guardia civil, se servirán averiguar por cuantos medios les dicte su celo, quienes sean los cuatro malhechores que en la tarde del 30 de Diciembre último, robaron á Miguel Pellegrero, en los términos de Tierga, y caso de conseguirlo procedan á su captura y remisión á este Juzgado. Asi mismo ocuparán si les fuere posible los efectos robados, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, si no diesen razón justificada de su lícita adquisición, los cuales tam-

bien remitirán á mi disposición. Para ello acompaño á continuación señas y nota de dichos efectos. Les encargo este servicio en nombre de S. M. cuya jurisdicción en su Real nombre ejerzo, ofreciéndome al tanto en casos análogos. Dado en Calatayud á 8 de Enero de 1857.—Miguel Moreno Cano.—De orden de S. Sria., Francisco Torralba.

Efectos robados.

Un caballo de 7 años de edad, pelo negro, alzada 6 cuartas y media, con aparejo redondo, dos mantas, un bulto color de rosa con lana, cuyo caballo lleva una estrella blanca en la frente, 16 duros en 9 napoleones y 7 duros en cuartos. los napoleones los sacaron de un bolsillo y los cuartos todos en un saquete, unas alforjas forradas con cabretilla y dentro de ellas media arroba de chocolate con un poco de pan y un tintero de bolsillo, una zamorra de pieles de cordero negra y el talego para el caballo los mismos que al parecer del Miguel han tomado la dirección de esa villa.

Señas de los malhechores.—El uno pequeño, recio, al parecer de 24 años de edad, vestia calzon corto y calzoncillos á estilo del país con manta taustana y pañuelo en la cabeza, con poca barba, el otro estatura regular, cerrado de barba, vestia igual que el anterior, el otro estatura cumplida con sotabarba, y vestia en la misma forma que los anteriores, solamente que este llevaba además del pañuelo un gorro catalan en la cabeza é iban provistos de dos machos que los llevaban arreataados.

NUM. 97.

D. Mariano Noguera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su Partido y de Hacienda de la Provincia.

Por el presente tercer pregon y edicto. cito, llamo y emplazo á Martin Torner y Villas, natural de Codoñera, vecino de Zaragoza, de edad 50 años, de oficio cuchillero. para que dentro el término de nueve días, se presente á este Juzgado para sufrir la prision á que ha sido condenado en la causa criminal que se le ha seguido por aprehension de géneros, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Tarragona á 8 de Enero de 1857.—Mariano Noguera.—Por mandado de S. Sria., Vicente Fontanilles.

Parte no oficial.

En la calle de Contamina, esquina á la del Temple, se ha establecido un almacén de harinas, salvados y toda clase de menudos. 8

La conducta de cirujano del pueblo de Lucena, Berbedel y Salillas á partido cerrado se halla vacante: su dotación consiste de los tres pueblos en 6500 rs. con la barbería, con mas sobre cinco cahices trigo que ascenderán las barbas de casa, cuya dotación será pagada por ambos Ayuntamientos á S. Miguel de Setiembre, advirtiendo que los pueblos no distan uno de otro un cuarto de hora, y el profesor tendrá la residencia en Lucena. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al pueblo de residencia en el término de un mes, que dará principio desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, á la oCcorporacion de dicho pueblo.

La Secretaria del Ayuntamiento de Lumpiaque, partido de la Almunia, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba: su dotacion consiste en dos mil rs. vn. pagados por trimestres del fondo municipal; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de dicho pueblo hasta el dia 31 del presente mes de Enero que rige, en cuyo dia se proveerá.

Se vende una casa y un huerto en Novillas dará razon en dicho pueblo la Señora viuda de Guillomia y en Zaragoza la dueña de dichas fincas calle del Coso 83 2.ª habitacion. 2

Todo Ayuntamiento de poblacion crecida, qua haya de necesitar de un ministro inferior para pregonar á estilo de Zaragoza con trompeta y comprada de su bolsillo, pues este oficio ya lo ha usado, pondrán su dotacion en otro anuncio, para presentarse en la poblacion que sea, en el caso de convenirle, pues sabe leer y escribir un poco.

D. Javier Gobantes: Abogado de los Tribunales, Ausiliar que ha sido del Ministerio de la Gobernacion y secretario de los Gobiernos de Ciudad-Real, Orense y Valladolid; hallándose en la actualidad cesante, ha establecido en Madrid una agencia de negocios, tanto judiciales como administrativos, cuyo encargo desempeñará con la honradez, exactitud y actividad que requiere.

Las personas y corporaciones que quieran favorecerle con su confianza, podrán verificarlo desde luego dirigiéndole la correspondencia á la calle de Peregrinos núm. 16 cuarto principal donde tiene su habitacion.

El pueblo de Trasobares en el partido de Borja se encuentra sin médico y cirujano: el profesor que reuna ambas facultades y quiera trasladarse al mismo, además de conducirse todo el vecindario, tendrá indefectiblemente los que habitan la importante mina de Calcena por la proximidad.

Se halla vacante la plaza de boticario de la villa de Grábalos en la provincia de Logroño. Su dotacion consiste en siete mil reales pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre. Además puede contar con otros provechos por parte de los bañistas en la temporada de estos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion en este periódico.

Zaragoza: Imp. de Antonio Gallifa.